



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:08001315300520230011000

PROCESO VERBAL (de impugnación de actas)

DEMANDANTE: MILANIS DEL CARMEN MORA PEREZ, C.C No 22.638.785, Y OTROS

DEMANDADO: EDIFICIO LOS OLIVOS NIT. 890.114.412

Barranquilla, veinticuatro (24) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos la presente demanda VERBAL (Impugnación de acta), iniciada por los señores **MILANIS DEL CARMEN MORA PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.638.785, con domicilio principal en Barranquilla, email: milanis66@hotmail.com., **DELVIS MENDOZA BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.762.868, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, email: delmeba@hotmail.com; **JOSE PRUDENCIO PINTO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.871.731, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, email: joseprudenciop@hotmail.com; **BLANCA LEONOR GALEANO ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.671.967, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, email: mechis267306@hotmail.com; actuando en calidad de propietarios de unidades privadas del Edificio los Olivos identificado con Nit, 890.114.412-0, ubicado en la CALLE 70 No. 53-22 de Barranquilla, por medio de apoderado judicial Dr. **JUAN MANUEL CERPA RODRIGUEZ** mayor y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.048.211.165 de Baranoa, y T.P. 329.195 del C.S.J. email: cerpatae@hotmail.com, en contra del EDIFICIO LOS OLIVOS identificado con Nit, 890.114.412-0 ubicado en la CALLE 70 No. 53-22 de Barranquilla, representado legalmente por el señor **RAFAEL GARCIA BARROSO**, con email: edificiolosolivos@gmail.com,

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL (Impugnación de acta), iniciada por los señores **MILANIS DEL CARMEN MORA PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.638.785, con domicilio principal en Barranquilla, email: milanis66@hotmail.com., **DELVIS MENDOZA BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.762.868, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, email: delmeba@hotmail.com; **JOSE PRUDENCIO PINTO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.871.731, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, email: joseprudenciop@hotmail.com; **BLANCA LEONOR GALEANO ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.671.967, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, email: mechis267306@hotmail.com; actuando en calidad de propietarios de unidades privadas del Edificio los Olivos identificado con Nit, 890.114.412-0, ubicado en la CALLE 70 No. 53-22 de Barranquilla, por medio de apoderado judicial Dr. **JUAN MANUEL CERPA RODRIGUEZ** mayor y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.048.211.165 de Baranoa, y T.P. 329.195 del C.S.J. email: cerpatae@hotmail.com, en contra del EDIFICIO LOS OLIVOS identificado con Nit, 890.114.412-0 ubicado en la CALLE 70 No. 53-22 de Barranquilla, representado legalmente por el señor **RAFAEL GARCIA BARROSO**, con email: edificiolosolivos@gmail.com,

2.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 y , por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por el termino de veinte (20) días.

3o.) Se tiene al Dr. **JUAN MANUEL CERPA RODRIGUEZ** mayor y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.048.211.165 de Baranoa, y T.P. 329.195 del C.S.J. email: cerpatae@hotmail.com, en los mismos términos y fines del poder conferido.

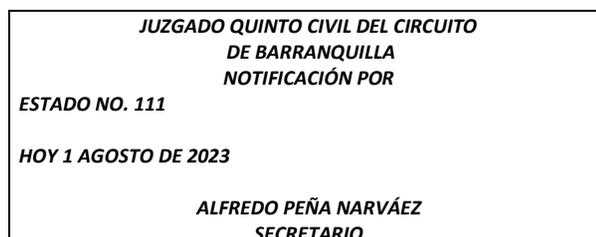
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O`BYRNE GUERRERO

COG/ebf

Rad.2023-00110-00



Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66720074eb3d3652df84df2c6c942140f38211eee90632d3b1511f83c65d3f1**

Documento generado en 31/07/2023 10:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>